

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES CALDAS**

Manizales, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE  
AUTORIZACION DE CANCELACIÓN DE  
PATRIMONIO DE FAMILIA**

**DEMANDANTE: LISBENIA SERNA DE MEJÍA  
C.C. 24.805.464**

**RADICADO: 2024-00039**

Se encuentra a despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece del siguiente defecto:

- Se indica en el libelo genitor que la demandante, señora LISBENIA SERNA DE MEJÍA, adquirió el inmueble identificado con FMI NRO. 100-154645 de la ORIPMAN, mediante proceso de Pertenencia tramitado ante el Juzgado Noveno Civil Municipal local, según sentencia proferida el 29 de septiembre de 2023, donde no fue ordenada la cancelación de la limitación de dominio de constitución de patrimonio de familia, efectuado por la entonces propietaria del inmueble, señora MARTHA CECILIA FRANCO BEDOYA; por lo cual la presente demanda deberá dirigirse no sólo en contra de esta última referida, sino también, en contra de INGRID BRIGITTE FRANCO BEDOYA, EVELIN JHASBLEIDY FRANCO, según anotación Nro. 006 del certificado de tradición del inmueble referido, contentiva de CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA, indicando la dirección para notificaciones de éstas o solicitar su emplazamiento de ser necesario.

Respecto a lo anterior, podrá suministrar la dirección de

notificaciones de la señora MARTHA CECILIA FRANCO BEDOYA, que fuera informada en el proceso de Pertenencia tramitado ante el Juzgado Noveno Civil Municipal local, o adelantar las gestiones correspondientes a obtener sus datos de ubicación teniendo en cuenta que en consulta realizada en la fecha ante la ADRES, se pudo establecer que la referida señora FRANCO BEDOYA se encuentra activa y afiliada en el régimen contributivo en la EPS SANITAS S.A.S., según consta en la siguiente captura de pantalla:

The screenshot shows the ADRES Salud website interface. At the top, there are logos for 'POTENCIA DE LA VIDA' and 'ADRES Salud'. Below the logos, the text reads 'ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES'. The main heading is 'Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud'. Underneath, it says 'Resultados de la consulta'.

**Información Básica del Afiliado:**

COLUMNAS	VALORES
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	24325354
NOMBRES	MARTHA CECILIA
APellidos	FRANCO BEDOYA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

**Datos de afiliación:**

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/09/2017	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 02/13/2024 14:02:49 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 782 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen solamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de

- Deberá la parte actora adecuar el poder, relacionando en éste a todos los integrantes de la parte demandada.
- Deberá ser aclarado el acápite de las pretensiones, teniendo en cuenta que, en el numeral tercero, solicita se designe *curador ad-hoc para la cancelación correspondiente del patrimonio de familia*, sin indicar a que se refiere con dicho pedimento.
- Deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones de la parte demandada, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, igualmente procederá con el envío de la subsanación de la demanda,

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

## RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE AUTORIZACION DE CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA** promovido por la señora **LISBENIA SERNA DE MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.805.464, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** En cuanto al reconocimiento de personería del Doctor **JAIRO ANDRÉS TORO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.538.427 y portador de la T.P. Nro. 241.072 expedida por el C. S. J., ésta se decidirá una vez se realicen los ajustes requeridos por el Despacho en el presente auto.

## NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

ALOB

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907621a1f5186bd7e7963c96a7b68fef2e61bf969c8b1bb3bbf49f48be549e2c**

Documento generado en 13/02/2024 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>